



ACUERDO No. CSJTOA23-152
22 de noviembre de 2023

“Por medio de la Cual se corrige un error de transcripción en el Acuerdo CSJTOA23-135, Por el cual se formuló ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LÍBANO – TOLIMA**, lista de elegibles para proveer en propiedad el cargo de **SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO - GRADO NOMINADO- CÓDIGO 262327**”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la ley 270 de 1996, el Acuerdo 6837 de 2010, los artículos 51 y siguientes del decreto 01 de 1984 y de conformidad a lo decidido en sesión de fecha 22 de Noviembre de 2023.

I- ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, una vez culminado el concurso de méritos previsto en el Acuerdo No.CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, mediante Resolución No. CSJTOR21-478 del 27 de Octubre de 2021, expidió el Registro Seccional de Elegibles Definitivo por cargos, correspondiente al concurso de méritos adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, los cuales fueron actualizados por cada cargo, con los puntajes otorgados conforme a los actos administrativos en firme de los integrantes que presentaron solicitudes de reclasificación correspondientes al año 2023.

De lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y por existir integrantes del Registro Seccional de elegibles para los cargos de carrera, publicó dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de octubre de 2023, a través de la página web de la Rama Judicial, las opciones de sede de los cargos vacantes en el Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Allegadas las opciones recibidas dentro del término legal señalado para los diferentes cargos vacantes en este Distrito Judicial, se conformaron las listas de aspirantes para los cargos en vacancia definitiva, listado que fue publicado para conocimiento general a través de la página web de la Rama Judicial en el link Concurso Seccional /Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No. 4 / lista de aspirantes.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA08-4856 de 10 de junio de 2008, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, formuló mediante el acuerdo CSJTOA23-135, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Líbano, el cual fue enviado dentro de la oportunidad y, una vez recibido el mismo, la Doctora Martha Cecilia Rubio Juez Solicito la aclaración de la fecha del Acuerdo debido a que por error de transcripción involuntario se le coloco la fecha de 19 de septiembre de 2023, cuando la correcta es la del 19 de octubre de 2023.

II. CONSIDERACIONES

En relación a la corrección de actos administrativos, el contenido del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Desde la anterior perspectiva normativa, ha concebido nuestro ordenamiento jurídico entre otras, las figuras procesales de la aclaración y corrección de actos administrativos para remediar situaciones irregulares que por lo general no requieren recurso, sino que dada la naturaleza falible de los funcionarios judiciales, son posibles de enmendar por ellos mismos, en tanto se suscitan por un descuido u olvido que no llevan ínsito un juicio de valor, ni la modificación sustancial de lo ya decidido.

Ocurre en el presente caso, que dentro del Acuerdo CSJTOA23-153 por error de transcripción involuntario, se digitó la fecha de 19 de septiembre de 2023, cuando la correcta es la del 19 de octubre de 2023, razón por la cual se debe de realizar la corrección de la fecha antes enunciada.

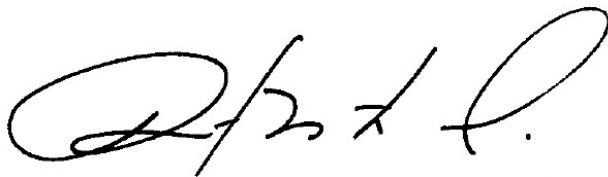
En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- CORREGIR la fecha del Acuerdo CSJTOA23-153,debiéndose tener como fecha de expedición del Acuerdo el día 19 de octubre de 2023; en lo demás el mismo quedará incólume.

ARTICULO 2.º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
PRESIDENTE



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA

RVT/cmch